



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 015/2024

Colcapirhua, 19 de febrero del 2024

Lic. Marisol Cruz Gonzales

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión 2023 y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna CITE JEF.ING – No. 09/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por Lic. Lenny J. Olivera Flores - **JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA**, con referencia **INFORME TECNICO ECONOMICO Y FINANCIERO PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTION 2023**, a partir del día viernes 23 de febrero de 2024, al 31 de Diciembre de 2024, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, mediante Informe Técnico CITE: CATASTRO 003W/2024, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por Arq. Willy Rolando Lopez Valda – **JEFE DE CATASTRO**, dirigido a Lic. Jaime Hernan Mendieta Salazar – **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**, con referencia **INFORME TECNICO PARA INICIO DE COBRO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES – GESTION 2023**, informe que refiere: “este informe técnico sienta las bases sólidas y transparentes para la correcta gestión del cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles en el municipio durante el año 2023”.

Que, el Informe Legal **A.L. N° 046/2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, recomienda emitir Resolución Administrativa Municipal de inicio del cobro del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles gestión 2023, con los respectivos incentivos por pago oportuno correspondiente a la gestión 2023, de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de impuestos y su Decreto Reglamentario, tal cual establecen las tablas de la escala impositiva, la determinación de la base imponible para el pago y los incentivos previstos en la Ley Municipal de Creación de impuestos.

CONSIDERANDO II:

Que, el numeral **19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, *la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.*

Que, el **Art. 232 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado**, dispone que la Asamblea Legislativa mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio público tributario nacional.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, del 19 de julio del 2010, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, el art. 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: “**Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario**”.

Que, de acuerdo al art. 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el parágrafo I del artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: “**La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

La aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos”.

Que, mediante “Ley Municipal de Creación de impuestos No. 129/2017” de fecha 04 de agosto del 2017, se crea los impuestos de Dominio Municipal que grava a los Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores Terrestres, Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la ley No. 031 de 19 de julio del 2010 Ley marco de las Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y a la Ley No. 154 de 14 de julio del 2011, de Clasificación, Definición de impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, la misma Ley Municipal en su Cap. I, art. 4 señala que: **“El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva”.**

Que, la misma norma legal, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), en su Cap. III, art. 20, señala que: **“La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de “tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal” que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor”.**

Que, el art. 23 del mismo cuerpo legal, señala que: **“Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua”.**

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: **“A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal”.** En concordancia y conformidad a Ley No. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los artículo 21 de esta Ley Municipal.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por el Alcalde Municipal mediante Resolución Administrativa N° 03/2024 de fecha 02 de enero del 2024, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el inicio del cobro del “Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la gestión 2023, a partir del día 23 de febrero del 2024, que se efectuara en caja Central del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y/o Entidad Financiera habilitada y autorizada, para que los contribuyentes cancelen la obligación Tributaria de este Impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

- Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- Del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10%.
- Del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la escala impositiva actualizada de Bienes Inmuebles Gestión 2023, para la liquidación del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles (IMPBI), que se encuentran establecidas en los informes de las unidades de Ingresos y Catastro, Anexos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la tipificación y valuación de Terreno, factores de existencia de servicios, Material de Vías y de los factores de Valuación y Depreciación de las construcciones de: viviendas unifamiliares, propiedades horizontales, Inmuebles de Propiedad de las Empresas, así como de los inmuebles ubicados en área agrícola consignada de acuerdo a lo establecido por el art. 11 (escala impositiva) de la Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017 del G.A.M.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Aplicar los planos de zonificación, tablas de zonificación y valuación zonal y tablas de valores impositivos.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI de la gestión 2023, el día 30 de diciembre de 2024, debiendo el pago, sujetarse al descuento establecido por el art. 13 (descuento por pronto pago) de la Ley Municipal N°. 129/2017, con excepción de lo señalado en la disposición primera de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Proceder a la rebaja del 20 % a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta (60) años, previa presentación de la documentación requerida conforme a la Ley 1886.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Establecer que:

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función a la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del art. 57 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).

II. Se encuentran excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, conforme a lo establecido en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

III. La liquidación del pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de declaración Jurada, al amparo del artículo 78 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano y el Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310).

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua solicitará al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT y la Jefatura de Telecomunicaciones y Redes, los cambios y adecuaciones al sistema informático, necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Municipal Administrativa Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Resolución Municipal Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueban los Informes de la Jefatura de Ingresos y Catastro que como anexos, forman parte indisoluble de la presente Resolución

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 19 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Lic. Maxsol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

INFORME LEGAL A.L. N° 046/2024



- A:** Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
- A:** Lic. Marisol Cruz Gonzales
**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM
COLCAPIRHUA**
- VIA:** Abg. Raphael Alberto Teran Aguilar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
- VIA:** Abg. Daniel Armando Segovia Calderón
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
- DE:** Abg. Juan Manuel Rocha Claros
ABOGADO DE NORMATIVAS Y CONVENIOS



Dr. Raphael Alberto Teran Aguilar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

REF: **INFORME LEGAL PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2023**

FECHA: **Colcapirhua, 19 de febrero del 2024**

I.- ANTECEDENTES:

Habiendo sido remitido a esta Dirección por medio de comunicación interna JEF.ING - No. 09/2024, de fecha 15 de enero del 2024, elaborada por la Lic. Lenny J. Olivera Flores – Jefe de Ingresos GAM Colcapirhua, con referencia de **“Informe técnico económico y financiero para inicio de cobro del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles gestión 2023”**, se tiene en la parte perteneciente a **FUNDAMENTACION ECONOMICA** lo siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene como objetivo la recaudación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI, IMTO), la suma de Bs.20.120.040,12 (Veinte millones ciento veinte mil cuarenta 12/100 bolivianos) para la Gestión 2023, es por tal motivo que se requiere que se dé inicio al cobro del citado impuesto, una vez aprobado el inicio de Cobro. Del análisis realizado al Reporte de Universo por Zona Tributaria, en base a datos históricos considerados de la ejecución de Recursos Propios de la gestión 2023, se puede observar que existe el cumplimiento es por tal motivo que se pretende lograr la recaudación programada para la gestión 2024, una vez aprobado el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

Asimismo, fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la correspondiente Gestión 2023, a partir del día 23 de febrero del 2024, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago. “Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%, del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10% y del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%”, concluyendo y recomendando que *“...presentados los informes referidos al Impuesto municipal de Bienes Inmuebles. Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, que previo informe de Asesoría Legal, se emita la Resolución Municipal Administrativa tributaria correspondiente para la aprobación de Tablas, factores con actualización a la UFV, e inicio de cobro del impuesto Municipal a la propiedad de B gestión 2023”*.

Se acompaña Informe técnico con CITE CATASTRO 003W/2024 de fecha 12 de enero de 2024 emitido por Arq. Willy Rolando Lopez Valda – Jefe de Catastro, en la que señala *“...este*

Plaza 15 de Abril acera este

GAM de Colcapirhua

426 9983-5

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

www.colcapirhua.gob.bo

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

informe técnico sienta las bases solidad y transparentes para la correcta gestión del cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles en el municipio durante el año 2023, asegurando un marco normativo claro y aplicable”.

II.- ANALISIS LEGAL:

En principio corresponde señalar que el numeral **19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Por otra parte, el **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado** establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El **art. 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado**, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

La **Ley marco de Autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ” No. 031 del 19 de julio del 2010**, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los **parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.**

El **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 3 *“(cumplimiento obligatorio de la normativa municipal), la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos”.*

Que, la Ley N° 154 ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone en su Art. 8 *“(impuestos de dominio municipal. Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a. la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas”.*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, la Ley Municipal N° 129/2017, de 30 de agosto de 2017, de 30 de agosto de 2017, sancionada por el concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Artículo 18 (Hecho Generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año. Artículo 20.- (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará dado por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual del 10.7 % (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación, sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor. Artículo 21.- (Alicuotas).- El impuesto se determinará aplicando las alicuotas que se indican, en el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alicuotas que se indican en este artículo. Artículo 23.- (Descuentos por pronto pago).- Se establece un régimen de Incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consecuencia, de la recomendación de los informes técnicos emitidos con CITE: JEF.ING – No 09/2024 por el Jefe de Ingresos del GAM Colcapirhua Lic. Lenny J. Olivera Flores, asimismo por el informe técnico con CITE: CATASTRO 003W/2024 emitido por Arq. Willy Rolando Lopez Valda – Jefe de Catastro, indicando que es una fuente de ingreso económico para el municipio y que el mismo permita cumplir con las metas establecidas en el POA, remitiendo las tablas actualizadas.

En base a los antecedentes y lo dispuesto por la normativa descrita precedentemente se recomienda **EMITIR RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL** de inicio de cobro del Impuesto Municipal a la propiedad de bienes inmueble gestión 2023.

De la misma forma se fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la correspondiente gestión 2023, **a partir del día viernes 23 de febrero del 2024**, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago:

- Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%
- Del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10%
- Del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%

Es cuanto informo y recomiendo, para fines consiguientes.

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

Juan Manuel Rocha Claros
DADO DE NORMATIVAS Y CONVENIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y FINANCIERO
JEF.ING - No. 09/2024



A : Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM
COLCAPIRHUA

DE : Lic. Lenny J. Olivera Flores
JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA

FECHA : Colcapirhua, 15 de enero de 2024

REF: INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA INICIO DE COBRO DEL
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2023

Por medio de la presente remito a su autoridad, Informe Técnico Financiero para Inicio de Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Gestión 2023, Tablas y Factores de acuerdo al siguiente detalle.

I. ANTECEDENTES

Cada inicio de gestión, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, programa el Inicio de Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), siendo una importante fuente de Ingresos Propios para el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y así también cumplir con las metas y objetivos establecidos en el POA 2024.

II. MARCO NORMATIVO

Que, Constitución Política del Estado, Art. 302, Parágrafo I, Numeral 20, "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda. Respecto Artículo 323." I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales"

Que, la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, "Capítulo II (LOS TRIBUTOS) en su Artículo 9° (Concepto y Clasificación). I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económica".

Que, la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2° "(Actualización de Obligaciones con el Estado; I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales, establecidas en las leyes se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago total o parcial realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizará respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive".

Que, la Ley N°031 Ley Marco De Autonomías y Descentralización "DISPOSICIONES ADICIONALES: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos municipales, estipula en el Art. 3 lo siguiente "(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal), la normativa legal del Gobierno autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N°154 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS, establece "Art. 8 (impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes Hechos generadores: a. la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b. la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, la Ley Municipal N° 129/2017, de 30 de agosto de 2017, de 30 de agosto de 2017, sancionada por el concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Según su Artículo 2.- "(Objeto del impuesto).- Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que se regirá por las disposiciones de este Capítulo. Artículo 6.- (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO).-El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de

bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año. Artículo 8.- (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará constituido por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Colcapirhua, en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. En su Artículo 11.- (Escala Impositiva).- Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente tabla." (CUADRO N°1) La base imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicaran las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de impuesto. Artículo 13.- (Descuentos por pronto pago).-Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%,10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Adjunto al presente, se remite el INFORME TÉCNICO PARA INICIO DE COBRO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES- GESTIÓN 2023. CITE: CATASTRO003W/2024 elaborado por el Arq. Willy Rolando López Valda- JEFE DE CATASTRO, mismo que consigna las Tablas y Plantillas para el cobro del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) Gestión 2023.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Municipal N°129 de 30 de agosto de 2017, en la Disposición Adicional Segunda.- A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición Municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de la escalas a los que se refieren los artículos 11 y 21 de esta ley, sobre la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión. Es por tal que los valores establecidos en los anexos de la citada Ley Municipal, son actualizadas en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero (U.F.V = 2,40918) al 31 de diciembre de 2023 (U.F.V = 2,47444).

III. FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene como objetivo la recaudación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI, IMTO), la suma de Bs.20.120.040,12 (Veinte millones ciento veinte mil cuarenta 12/100 bolivianos) para la Gestión 2023, es por tal motivo que se requiere que se dé inicio al cobro del citado impuesto, una vez aprobado el inicio de Cobro.

Del análisis realizado al Reporte de Universo por Zona Tributaria, en base a datos históricos considerados de la ejecución de Recursos Propios de la gestión 2023, se puede observar que existe el cumplimiento es por tal motivo que se pretende lograr la recaudación programada para la gestión 2024, una vez aprobado el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

INMUEBLES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRUA
REPORTE UNIVERSO DE INMUEBLES POR ZONA TRIBUTARIA
AL MES DE DICIEMBRE 2023

ZONA	TIPO VIVIENDA	TOTAL
ZONA 1	PROPIEDAD HORIZONTAL	13
ZONA 1	TERRENO	43
ZONA 1	VIVIENDA UNIFAMILIAR	243
ZONA 10	TERRENO	14
ZONA 10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	202
ZONA 11	PROPIEDAD HORIZONTAL	17
ZONA 11	TERRENO	2592
ZONA 2	PROPIEDAD HORIZONTAL	707
ZONA 2	TERRENO	934
ZONA 2	VIVIENDA UNIFAMILIAR	3410
ZONA 3	PROPIEDAD HORIZONTAL	1465
ZONA 3	TERRENO	2072
ZONA 3	VIVIENDA UNIFAMILIAR	3301
ZONA 4	PROPIEDAD HORIZONTAL	17
ZONA 4	TERRENO	860
ZONA 4	VIVIENDA UNIFAMILIAR	1297
ZONA 5	PROPIEDAD HORIZONTAL	117
ZONA 5	TERRENO	707
ZONA 5	VIVIENDA UNIFAMILIAR	564
ZONA 6	PROPIEDAD HORIZONTAL	64
ZONA 6	TERRENO	629
ZONA 6	VIVIENDA UNIFAMILIAR	1061
ZONA 7	PROPIEDAD HORIZONTAL	107
ZONA 7	TERRENO	1344
ZONA 7	VIVIENDA UNIFAMILIAR	738
ZONA 8	PROPIEDAD AGRARIA	1
ZONA 8	PROPIEDAD HORIZONTAL	159
ZONA 8	TERRENO	3924
ZONA 8	VIVIENDA UNIFAMILIAR	851
ZONA 9	TERRENO	460
ZONA 9	VIVIENDA UNIFAMILIAR	87
ZONA RURAL	TERRENO	2
ZONA RURAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	1
TOTALES:		28003

CUADRO
INGRESOS TRIBUTARIOS
GESTIÓN 2023

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE (Bs.)	PERCIBIDO (Bs.)	% EJECUCIÓN
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI Y IMTO)	23.066.376	20.120.040.12	87.23

Fuente: Sigep

IV. FECHA DE INICIO Y VENCIMIENTO

Se fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la correspondiente Gestión 2023, a partir del día 23 de febrero del 2024, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago.

Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%
Del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10%
Del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es que en tal sentido se Concluye que presentados los informes referidos al Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles. Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva tributaria Municipal, que previo informe de Asesoría legal, se emita la Resolución Municipal Administrativa Tributaria correspondiente para la aprobación de Tablas, factores con actualización a la UFV, e inicio de cobro del impuesto Municipal a la Propiedad de B Gestión 2023.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.


Lic. Cesar J. Ojeda Flores
JEFE DE INGRESOS
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapimza

c/c Jef. Ing.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
SISTEMA MUNICIPAL DE TRÁMITES (SIMUT)



HOJA DE RUTA

(EXTERNA)

DÍA	MES	AÑO

SMAF/0643/2024

--	--	--	--	--

CÓDIGO DE TRÁMITE

Nº DE REGISTRO

PROCEDENCIA Arg. Willy R Lopez U.

ASUNTO Informe tecnico para inicio de cobro de impuestos

Nº FJS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN AREA DE DESTINO	DÍA	MES	AÑO	HORA	Nº REGISTRO
		<u>SA Finanzas</u>	1				

Para su atención en coordinación de la Unidad y Comandante.

1º ENE 2024

Lic. Jaime Hernan Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Nº FJS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN AREA DE DESTINO	DÍA	MES	AÑO	HORA	Nº REGISTRO
		<u>Pres TESORERÍA</u>	2				

para su atención

Lic. Mariana Paz Estrella
DIRECTORA DE FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Nº FJS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN AREA DE DESTINO	DÍA	MES	AÑO	HORA	Nº REGISTRO
		<u>Jefatura Ingresos</u>	3				

Para su atención

[Signature]
RESPONSABLE DE TESORERÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
07 FEB 2024
REGIMIO INGRESOS
Cochabamba - Bolivia

Nº FJS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN AREA DE DESTINO	DÍA	MES	AÑO	HORA	Nº REGISTRO
			4				

Lic. Leonardo A. Urdinola
JEFE DE INGRESOS
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DIRECCIÓN DE URBANISMO Y CATASTRO

JEFATURA
DE
CATASTRO

RECIBIDO
19 ENE 2024
CITE CATASTRO 003W/2024

A: Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

VIA: Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Arq. Ivana Mora Velasco
DIRECTOR DE URBANISMO Y CATASTRO

DE: Arq. Willy Rolando López Valda
JEFE DE CATASTRO

FECHA: Colcapirhua, 12 de enero de 2024

**REF.: INFORME TÉCNICO PARA INICIO DE COBRO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
DE BIENES INMUEBLES – GESTIÓN 2023**

De mi mayor consideración.

El motivo del presente es para remitir el informe técnico para el inicio de cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles para la gestión 2023 en base a "Ley Municipal N° 129 de 30 de agosto del 2017".

Haciendo uso de las facultades y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme la constitución política del estado; Ley N° 031 de fecha 19 de julio del 2010 Marco de autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2011 de clasificación y definición de impuestos y de regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de Gobiernos Autónomos.

De acuerdo al análisis de la situación a la fecha el área de catastro puntualiza características de determinación técnica descritas de la siguiente manera:

Valor del terreno.-

El procedimiento para determinar el valor del terreno será de acuerdo a valor en tablas de zonas económicamente homogéneas y la utilización de los coeficientes de depreciación correspondientes.

El valor final del terreno se determina en el ANEXO I ubicación de terrenos en dos zonas tributarias, en el caso en el que un terreno se halle ubicado en dos zonas establecidas para el pago de este impuesto, se tomara el valor de la zona donde el predio tenga mayor superficie, si estas con iguales se consideraran la de mayor valor.



Servicios "Infraestructura de vías".-

(Agua potable + Alcantarillado + energía eléctrica + telefonía + gas), serán tomados en cuenta si estos son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.

Para la determinación del coeficiente de vía se tomara en cuenta los servicios que existan en la cuadra.

Material en vías.-

Para la valuación de terrenos ubicados en esquina o inmuebles con salida a dos o más vías, se tomara en cuenta la vía cuyo material sea de mayor valor.

Los terrenos ubicados sobre vía de pavimento rígido, asumirán los valores determinados para la vía de asfalto.

La categoría de vía CEMENTO se determina para aquellos que hayan sido realizado con hormigón ciclópeo, como los pasajes peatonales y/o similares.

Valuación de la construcción.-

Corresponde su aplicación para viviendas unifamiliares.

Viviendas unifamiliares.-

Será el resultado de la multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado por tipo de construcción que se indica en las tablas ANEXO 1. A este valor se aplicara los factores de depreciación de acuerdo a su antigüedad.

Si en un terreno existiesen dos o más construcciones diferentes, según el material utilizado o su antigüedad cada uno se valorizara de acuerdo al tipo de construcción y la suma de los valores constituirá el valor total de la superficie construida.

En el caso de remodelaciones que impliquen el cambio de tipología, se tomara en cuenta el año de su conclusión, el que deberá ser declarado o establecido mediante inspección técnica.

Todo bloque que sea techado es considerado para el registro, por ser considerado como edificación y tener valor catastral.

Se consideraran construcciones adicionales a los bloques aislados que no cumplan características de uso como residencia, comercio, industria u oficinas



serán catalogados como construcciones adicionales, los mismos se describen en ANEXO 1.

Inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal.- El valor de la propiedad horizontal resultara de sumar el avalúo de la superficie privada más el avalúo de la superficie común asignada.

El avalúo de la superficie privada (m²) se multiplicara por el valor correspondiente al tipo asignado y sus coeficientes de depreciación. Se aclara que el valor unitario de propiedad horizontal ya incluye el valor del terreno.

El avalúo de la superficie común (m²) se multiplicara por el valor correspondiente al tipo asignado y sus coeficientes de depreciación. Se aclara que el valor de la superficie común será resultado del prorrateo de la superficie común construida respecto al porcentaje de área privada correspondiente a cada unidad.

Cuando un inmueble cambie de categoría de vivienda unifamiliar a propiedad horizontal obligatoriamente se deberá realizar división en su totalidad.

En el caso de los inmuebles que cambien de clase "vivienda unifamiliar a propiedad horizontal", la superficie privada de propiedad horizontal será consignada predeterminadamente como categoría MUY BUENO, las modificaciones a esta categoría serán con inspección en sitio, en caso de inconformidad se derivara a la unidad de fiscalización.

La imagen satelital constituye en una herramienta legalmente establecida que respalda el trabajo de catalogación de inmuebles.

Base imponible.- La base imponible del inmueble será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción en caso de viviendas unifamiliares.

En caso de propiedad horizontal será resultado de la suma del valor de la superficie privada más la común.

Valuación de los inmuebles de propiedad de las empresas.- Según capítulo III, artículo 20, párrafo n° 3 de la Ley Municipal 129, se tomaran como base imponible para el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, el valor en libros contabilizados en sus registros al 31 de diciembre del 2022 (estados financieros).

Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al servicio de impuestos nacionales para realizar el pago del impuesto sobre las utilidades de las empresas, sin perjuicio de que la



administración tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el código tributario.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas en la Jefatura de Ingresos Municipales.

Valuación de la propiedad inmueble agraria.- La base imponible de los inmuebles para la liquidación del impuesto que grava la propiedad agrícola será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su inmueble mediante declaración jurada o según auto-avalúo. En los demás se aplicaran las normas comunes de dicho impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa días (90) del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de impuestos.

El solar campesino, la pequeña propiedad agraria y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas originarias, están exentas del pago de impuestos que grava la propiedad inmueble agraria, de acuerdo a lo que disponga las normas tributarias en vigencia.

Liquidación del IMPBI.- A la base imponible determinada se aplicara la escala impositiva determinada por la Jefatura de Ingresos Municipales.

Actualización de los montos de cálculo.- de acuerdo a la LEY MUNICIPAL N° 129 "Ley Municipal de Creación de Impuestos", en el apartado de Disposición Adicional Segunda Indica que: El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 12 de esta ley, sobre la base de la variación de la unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre en cada gestión fiscal.

Conclusiones. -

En virtud de lo expuesto en el presente informe técnico, se establece de manera detallada y rigurosa el procedimiento para el inicio del cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles para la gestión 2023, en conformidad con la "Ley Municipal N° 129 de 30 de agosto del 2017".

Este análisis se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento de las facultades y competencias exclusivas conferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, respaldadas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (Ley N° 031), y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos.



GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL
DE COLCAPIRHUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DIRECCIÓN DE URBANISMO Y CATASTRO

JEFATURA
DE
CATASTRO

Se han delineado con claridad los criterios técnicos para la determinación del valor del terreno, considerando zonas económicamente homogéneas y coeficientes de depreciación. Asimismo, se han detallado los parámetros para evaluar la infraestructura de vías, el material en las vías y la valuación de la construcción, con especial énfasis en viviendas unifamiliares y propiedades horizontales.

En cuanto a la base imponible, se han establecido criterios específicos para inmuebles de empresas, propiedades inmuebles agrarias, y se ha presentado la metodología para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) mediante la aplicación de la escala impositiva determinada por la Jefatura de Ingresos Municipales.

Es importante destacar que el informe contempla la actualización anual de los montos de cálculo, conforme a lo establecido en la Ley Municipal N° 129, permitiendo así mantener la coherencia y adaptabilidad del sistema impositivo a las variaciones económicas.

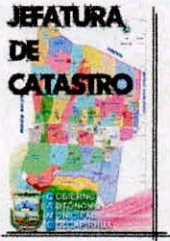
En conclusión, este informe técnico sienta las bases sólidas y transparentes para la correcta gestión del cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles en el municipio durante el año 2023, asegurando un marco normativo claro y aplicable.

Es cuanto remito para fines consiguientes. Sin otro en particular me despido con las consideraciones del caso.

Adjunto ANEXO 1

Atentamente.


Atq. W. Rolando López Valdez
JEFE DE CATASTRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COLCAPIRHUA



ANEXO I

1. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL DE TERRENO/VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El valor catastral del inmueble es determinado por la siguiente formula:

$$VC = VT + VE$$

VC = VALOR CATASTRAL

VT = VALOR DEL TERRENO

VE = VALOR DE LAS EDIFICACIONES

VALOR DEL TERRENO.- El procedimiento para determinar el valor del terreno, se basa en el principio de las zonas económicamente homogéneas y la utilización de los coeficientes de depreciación (k1, k2, k3, k4 y k5) para calcular el valor de cada predio. El valor del terreno se determina mediante la siguiente expresión:

$$VT = A * VZ * K1 * K2 * K3 * K4 * K5$$

Donde:

S = es la superficie del predio

Vz = Valor unitario de las zonas económicamente homogéneas que le corresponde al predio según su ubicación y su revestimiento en la vía de la cual se sirve.



Tabla de valores impositivos para la gestión 2023

CÓDIGO DE ZONA	AREA URBANA							
	ASFALTO	PAVIMENT O RIGIDO	CEMENTO	LOSETA	EMPEDRAD O	RIPIO	TIERRA	SIN APERTURA
1	151.15	151.15	127.31	105.89	86.85	70.2	55.9	44.01
2	139.20	139.2	116.86	96.83	79.23	64.03	51.17	40.68
3	127.36	127.36	106.37	87.82	71.63	57.83	46.41	37.32
4	115.39	115.39	95.91	78.77	64.03	51.63	41.65	34.04
5	103.51	103.51	85.43	69.73	55.75	45.44	36.88	30.68
6	91.64	91.64	74.96	60.69	48.79	39.26	32.12	27.35
7	79.71	79.71	64.77	51.63	41.17	33.08	27.35	24.01
8	67.83	67.83	54.00	42.60	33.57	26.9	22.61	20.68
9	55.90	55.90	43.55	33.57	25.94	20.68	17.85	17.39
10	44.01	44.01	33.08	24.52	18.32	14.5	13.06	11.88
11	2.400,44	2.400,44	2.400,44	2.400,44	2.400,44	2.400,44	2.400,44	2.400,44

Coefficientes de depreciación

K1.- COEFICIENTE DE VÍA

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Avenida	1.1
Calle	1.0
Pasaje	0.9

K2.- SERVICIOS (infraestructura de vías)

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS	FACTOR A APLICAR
Mínimo	0.4
Alcantarillado	0.2
Agua Potable	0.2
Energía Eléctrica	0.1
Teléfono	0.1



K3.- COEFICIENTE DE UBICACIÓN

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Esquina	1.2
Medio	1.0
Pasaje Interior	0.9

K4.- COEFICIENTE DE FORMA

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Regular	1.0
Irregular	0.9
Muy irregular	0.8

K5.- COEFICIENTE TOPOGRÁFICO

ORIGEN	NOMBRE	FACTOR A APLICAR
Plano 0-5 G	PLANO	1.0
Semiplano 5-10 G	SEMI PLANO	1.0
Pendiente 10-20 G	PENDIENTE	0.9
Muy Pendiente 20-40 G	MUY PENDIENTE	0.6
Barranco 40 G	BARRANCO	0.5

VALOR DE EDIFICACIONES.- se determinara de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VE = S * VUC * C1 * C2 * C3$$

S = Superficie de construcción

VUC = Valor unitario de la construcción

C1 = Depreciación por antigüedad

C2 = Uso de la construcción

C3 = Estado de conservación

(S) Superficie de la construcción.- referida al total de la superficie de bloque homogéneamente determinado de acuerdo a sus características técnicas.

Si existen bloques mayores a uno estos se determinaran de manera independientemente con la formula antes descrita y el valor de las construcciones será resultado de la suma de los valores de los bloques construidos.



(VUC) Valor unitario de la construcción.-

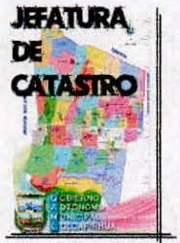
CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
1	LUJOSA	2,394.77
2	MUY BUENA	1,594.40
3	BUENA	1,060.31
4	ECONOMICA	663.27
5	INTERES SOCIAL	395.45
6	MARGINAL	64.60

(C1) Depreciación por antigüedad. -

Antigüedad de la Construcción en años		Factor a Aplicar
De	A	
0	5	1.00
6	10	0.97
11	15	0.92
16	20	0.90
21	25	0.85
26	30	0.80
31	35	0.75
36	40	0.70
41	45	0.65
46	50	0.60
51	En adelante	0.55

(C2) Uso de la construcción.-

USO DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Comercial	1.2
Residencial	1.0
Industrial	0.8
Otros	1.0
Recreacional	1.0
Servicios Públicos	1.0
oficinas	1.2



(C3) Estado de conservación.-

ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Bueno	1.0
Regular	0.9
Malo	0.6
Muy Malo (en ruinas)	0.2

- ✓ (CA) Construcciones adicionales.- Para el cálculo de las construcciones adicionales será utilizada la misma fórmula de "edificaciones" sustituyendo el valor unitario de las construcciones (VUC), por construcciones adicionales (CA) que ya son predeterminados de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSTRUCCIONES ADICIONALES	CODIGO	TIPO
Garaje cubierto	60	MARGINAL
Cobertizo	64	MARGINAL
Tinglado	65	MARGINAL
Piscina	66	INTERES SOCIAL
Deposito	70	INTERES SOCIAL
Terraza	78	INTERES SOCIAL
Baño	80	INTERES SOCIAL
Cocina	81	INTERES SOCIAL
Parrillero	90	INTERES SOCIAL

2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

$$APH = (SP * VuPH * C1 * C2 * C3) + (SC * VuPH * C1 * C2 * C3)$$

APH = Avalúo de Propiedad Horizontal
SP = Superficie privada
SC = Superficie común
VuPH = Valor unitario de P.H.
C1 = Depreciación por antigüedad
C2 = Uso de la construcción
C3 = Estado de conservación



Determinación de valores.-

(SP) Superficie PRIVADA.- Referida al total de la superficie PRIVADA de propiedad horizontal.

(SC) Superficie COMÚN.- Referida a la cuota parte de superficie COMÚN CONSTRUIDA asignada a cada unidad de propiedad horizontal.

(VuPH) Valor unitario de propiedad horizontal.-

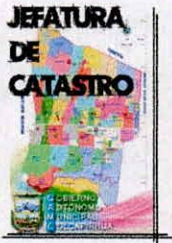
CÓDIGO	TIPO (P.H)	Bs. por m ²
1	LUJOSA	2,920.98
2	MUY BUENA	2,067.28
3	BUENA	1,594.40
4	ECONOMICA	1,323.42

(C1) Depreciación por antigüedad.-

Antigüedad de la Construcción en años		Factor a Aplicar
De	A	
0	5	1.00
6	10	0.97
11	15	0.92
16	20	0.90
21	25	0.85
26	30	0.80
31	35	0.75
36	40	0.70
41	45	0.65
46	50	0.60
51	En adelante	0.55

(C2) Uso de la construcción.-

USO DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Comercial	1.2
Residencial	1.0
Industrial	0.8
Otros	1.0
Recreacional	1.0
Servicios Públicos	1.0
oficinas	1.2



(C3) Estado de conservación.-

ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Bueno	1.0
Regular	0.9
Malo	0.6
Muy Malo (en ruinas)	0.2

PLANTILLA PARA EL CARGADO DE TABLAS PARAMÉTRICAS SUBSISTEMA DE INMUEBLES

GAM COLCAPIRHUA
ESCALA IMPOSITIVA
GESTION 2023

MONTO DE VALUACION INMUEBLE				
Desde Bs.	Hasta Bs.	Cuota Fija en Bs.	Mas el %	s/excedente de Bs.
1	637.784		0.35	1
637.785	1.275.566	2.200	0.50	637.784
1.275.567	1.913.347	5.342	1.00	1.275.566
1.913.348	En adelante	11.627	1.50	1.913.347